República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	**76-001-31-05- 001201900365 01**
REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN**
DEMANDANTE:	**MARCO TULIO CALDERON PEÑALOZA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 519

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto a las partes apelantes, **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. ADMITIR el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar las partes apelantes**, COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	**76-001-31-05- 011201800320 01**
REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN**
DEMANDANTE:	**HERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 520

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto a las partes apelantes, **OLD MUTUAL PENSIONES y CESANTÍAS S.A. y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. ADMITIR el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar las partes apelantes**, OLD MUTUAL PENSIONES y CESANTÍAS S.A. y PORVENIR S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	**76-001-31-05- 011201800662 01**
REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN**
DEMANDANTE:	**ALEJANDRO HIJUELOS REYES**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 521

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto a la parte apelante, **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. ADMITIR el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **PORVENIR S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	**76-001-31-05- 006 20150006302**
REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO – CONSULTA**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO ANTONIO ROJAS AGUDELO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 522

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	**76-001-31-05- 006 20150006302**
REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN**
DEMANDANTE:	**FLOR DE LIZ DIAZ HUILA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 523

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **la señora MARÍA DIORI HOYOS.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la señora **MARÍA DIORI HOYOS,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	**76-001-31-05- 011 20190003801**
REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN**
DEMANDANTE:	**ANA MERY RENDON RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 524

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **COLPENSIONES,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	**76-001-31-05- 018 20190019901**
REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN**
DEMANDANTE:	**FABIOLA PIEDRAHITA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 525

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, la señora **FABIOLA PIEDRAHITA.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la señora **FABIOLA PIEDRAHITA.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado